



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 28º bis de la Ley 13927 incorporado por Ley 14246 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 28 bis** (Artículo incorporado por Ley 14.246): Cuando los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, se colocaran en sectores donde las velocidades permitidas fueran inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley 24.449, o la que en adelante la sustituya o complemente, deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de **tres mil (3000) metros** a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.*

La señalización deberá ser claramente individualizada por los conductores y deberá contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

La autoridad de aplicación deberá, en la misma señalización en donde consta la existencia de los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles de control de infracciones, informar la velocidad máxima permitida del lugar donde está ubicado el mismo.

El cambio de velocidad entre la señalización previa y el sector de control, deberá ser progresivo no pudiendo ser mayor a cuarenta kilómetros (40 km).

En ambos sentidos de las rutas de jurisdicción provincial donde se utilicen instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles de control de infracciones, se deberá contar con señalización de velocidad máxima permitida con carteles ubicados entre uno (1) y diez (10) kilómetros, conforme lo determine la autoridad de aplicación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2024 – Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina*

La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios a fin de que las empresas proveedoras de los instrumentos necesarios para la realización de estos controles sean las responsables de dar cumplimiento a la presente obligación.

El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fottomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El Presente proyecto tiene como objetivo tratar la problemática de la utilización de los sistemas cinemómetros, sistemas automáticos o semiautomáticos, o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles para que su fin no sea meramente recaudatorio, sino que se refuerce como un método de prevención de accidentes viales.

La seguridad vial es un derecho fundamental de los ciudadanos y una responsabilidad indelegable del Estado. Actualmente, en muchas jurisdicciones, las normas de tránsito parecen estar diseñadas más con fines recaudatorios que preventivos. Esto genera desconfianza en los sistemas de control y no contribuye efectivamente a reducir la siniestralidad vial. Por ello, esta iniciativa legislativa busca transformar esta realidad a través de una estrategia centrada en la prevención de accidentes mediante la mejora y ampliación de la señalización vial.

La actual redacción establece una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate, dando lugar a que el máximo de su colocación lo determine la Autoridad de Aplicación, muchos equipos de control de velocidad se encuentran colocados en zonas donde las máximas permitidas son inferiores a los límites máximos fijados por la Ley Nº 24.449, y en algunos casos sin la correspondiente y visible señalización para los automovilistas. Por lo expuesto, consideramos oportuno ampliar la antelación mínima obligatoria a tres mil (3000) metros.

Asimismo, se prevé ampliar el derecho de información del conductor para que conozca fehacientemente la velocidad permitida en el lugar donde están ubicados los equipos de control para evitar que el mismo alegue desconocimiento de la existencia de los mismos.

Con esta redacción se pretende seguir con los controles y que no existan excusas para no cumplir con las reglas de tránsito, que como último fin persiguen salvar vidas.

En virtud de lo manifestado, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.